



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



1ª SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIV - TOMO DI - Nº 169
CORDOBA, (R.A.) JUEVES 5 DE OCTUBRE DE 2006

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

Declaran de Interés Educativo el concurso Jóvenes para la Democracia "La Mediación en las Escuelas"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

escuelas provinciales, con el propósito de elaborar un escrito sobre temas de interés para la formación de los jóvenes, cuya tarea es guiada por sus profesores. Previa selección, se publican los trabajos ganadores de cada año y se entrega ese ejemplar a sus autores y a las bibliotecas escolares.

apunta a "apoyar el fortalecimiento de la cultura ciudadana y el poder de las instituciones democráticas" entre los jóvenes, este Ministerio estima conveniente declararlo de Interés Educativo.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 118/2006;

RESOLUCION Nº 695

Córdoba, 11 de Septiembre de 2006

Que el certamen tiene por finalidad, promover la participación juvenil en la vida democrática; generar una actitud reflexiva; desarrollar el espíritu crítico; incentivar a los alumnos a involucrarse, emitir sus opiniones y proponer alternativas de solución sobre problemáticas sociales que afectan al ámbito escolar.

Que es muy valorable el espacio otorgado a los estudiantes en actividades de esta naturaleza, como así también, el estímulo aportado por las instituciones educativas y sus docentes que comprometen su participación con la intencionalidad de aportar miradas superadoras.

Que teniendo en cuenta los antecedentes de la Fundación Amadeo Sabattini en el desarrollo de estos concursos y que la propuesta

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR de Interés Educativo el Concurso Jóvenes para la Democracia: "La mediación en las escuelas", el que organizado por la Fundación Amadeo Sabattini, se viene llevando a cabo durante el año 2006, en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. CARLOS A. SÁNCHEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Y CONSIDERANDO:

Que la convocatoria se viene desarrollando desde el año 1997 con una creciente participación de estudiantes de nivel medio de

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1275

CORDOBA, 2 de octubre de 2006.-

VISTO:
El Expediente Nº 0451-044189/2006 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:
Que mediante nota glosada a fs. 4/5, el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos realiza un informe respecto a la situación en que se encuentra en la actualidad el inmueble correspondiente a la ex Escuela Gobernador José Vicente de Olmos, propiciando su enajenación por resultar la misma conveniente a los objetivos propuestos por el gobierno.

Que a tal fin, considera que debe tenerse en cuenta que en el inmueble funciona actualmente el centro

comercial y recreativo denominado "Patio Olmos", uno de los más significativos en su tipo en la Ciudad de Córdoba tanto por su magnitud como por la zona de localización; el que se asienta en tres parcelas relacionadas entre sí, de las cuales sólo una es de propiedad de la Provincia; lo que dificultaría que en el futuro pudiera cambiarse el destino que hoy tiene asignado.

Que, asimismo, y en virtud de encontrarse vigente el contrato de concesión para la explotación del inmueble en cuestión, la Provincia de Córdoba no podría hacer uso del mismo hasta el año 2032.

Que, por otra parte, considera que la coyuntura actual del mercado inmobiliario en la zona, sumado al estado de conservación y mejoras que posee el inmueble, resulta ideal para la enajenación del mismo ya que sería de gran interés para potenciales compradores.

Que obra informe del Registro General de la Provincia por el que consta que el inmueble

se encuentra inscripto bajo Matrícula de Unión Nº 328.431, Departamento Capital (11), a nombre de la Provincia de Córdoba y que el mismo no reconoce gravámenes ni figura anotada inhibición alguna, constando servidumbre de paso onerosa sobre el lindero Sud-Este del lote a favor del lote 41 inscripto en matrícula 461.301 según Escritura Nº 19 del 7/5/04, Escribanía General de Gobierno, Certificado 22855/04, Diario de Dominio 127 del 2/6/04, servidumbre con plazo; y otra Servidumbre de Paso, perpetua, gratuita y recíproca inscripta al número 9 folio 22 del año 1993, número 126 del 15/12/92 Escritura Nº 122 del 12/11/92 Escribanía General de Gobierno; contando con una superficie total de cinco mil ciento cuarenta y siete metros cuadrados (5.147m2).

Que se han incorporado las correspondientes copias de planos que constan en la Dirección General de Catastro.

Que conforme surge de las actuaciones obrantes, por Decreto Nº 2231/90 del Poder Ejecutivo se adjudicó a la entonces

Unión Transitoria de Empresas constituida por Regam S.C.A. y Corrientes Palace S.A., hoy "Ambiente S.A. y Corrientes Palace S.A. Unión Transitoria de Empresas", la contratación y explotación del centro cultural, comercial y de servicios del edificio de la ex Escuela Gobernador José Vicente de Olmos, acorde a la iniciativa presentada en el concurso convocado a tal efecto, suscribiéndose con fecha 27 de Septiembre de 1.990 el contrato respectivo.

Que se desprende de los informes elaborados por el Ente Regulador de los Servicios Públicos de Córdoba (ERSeP), que el contrato de concesión citado preveía

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 1275

originariamente un plazo contractual de treinta y cinco años, el que se amplió a cuarenta años mediante convenio aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 3287/93, restando a noviembre de 2.005 un período de trescientos quince meses de concesión. Asimismo, informa que el canon en especie, consistente en la construcción de una obra para ser utilizada por el teatro San Martín, fue ejecutada y actualmente se encuentra en uso.

Que a mérito de todo lo expuesto, y a los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos por el Gobierno, surge conveniente la enajenación del inmueble, en la forma propiciada en autos; debiendo respetarse las limitaciones y restricciones al dominio del inmueble y el contrato de concesión que se encuentra vigente.

Que asimismo, previo a dar comienzo al proceso licitatorio, se deberá poner en conocimiento del presente al concesionario del inmueble en cuestión.-

Que siendo el Consejo General de Tasaciones de la Provincia el organismo técnico competente a los fines de la tasación del inmueble, el precio base para su venta no podrá ser inferior al que éste fije.

Que atento su idoneidad en la materia, resulta conveniente disponer la transmisión a la Corporación Inmobiliaria Córdoba S.A. de la propiedad fiduciaria del referido inmueble, a los fines de su venta por medio del procedimiento de licitación conforme lo dispuesto por el art. 106 de la ley n° 8.836 a los fines de su venta por medio de los procedimientos de licitación o subasta conforme lo dispuesto por el Art. 106 de la Ley N° 8.836.

Que a tal fin, corresponde aprobar en este acto los modelos de contratos de fideicomiso y cesión del contrato de concesión a suscribirse, como así también el Pliego de Condiciones y sus Anexos, que regirá la Licitación Pública a convocarse.

Que resulta oportuno facultar en este mismo acto a los señores Fiscal de Estado, Ministro de Finanzas y Secretaria General de la Gobernación y Control de Gestión a suscribir el contrato de fideicomiso con la Corporación Inmobiliaria Córdoba S.A. en representación del Poder Ejecutivo; y al señor Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), a suscribir el contrato de cesión del contrato de concesión aludido precedentemente, el que deberá ser otorgado en forma simultánea con la escritura traslativa de dominio del inmueble que realizará la Corporación Inmobiliaria Córdoba S.A., a quien resulte adquirente del mismo en el proceso licitatorio a realizarse.

Que además, corresponde instruir a la Escribanía General de Gobierno a fin de que proceda a protocolizar el contrato de Fideicomiso en cuestión y a labrar las Escrituras correspondientes.

Por ello, y atento lo prescripto por las Ley N° 5.330, Arts. 102, 105 inc. a) y 106 de la Ley N° 8.836 y sus modificatorias, el inciso 8 del Artículo 28 Ley N° 9156 y sus modificatorias, Artículo 33 de la citada Ley N° 9.156, Arts. 124 y 127 de la Ley 7631 y sus normas reglamentarias; y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 255/06 y

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1°.- APRUÉBASE la transferencia de la propiedad fiduciaria, a favor de la Corporación Inmobiliaria Córdoba S.A. y a los fines de su venta, del inmueble descrito como: LOTE DE TERRENO ubicado en la Ciudad de Córdoba, Departamento CAPITAL, designado como LOTE TREINTA Y NUEVE, que mide y linda: al Nor-Este línea quebrada de tres tramos, el 1ro. Línea L-M de 68, 07 ms. con de Provincia de Córdoba, el 2do. Línea M-N de 1,06 ms. y el 3ro. Línea N-A de 12,33 ms. ambos tramos con de Ana Beatriz Cammisa de Romero Díaz; al Sur-Este línea quebrada de cinco tramos, el primero Línea A-B de 45,76 ms. con lote 13 de José María Alemani (hoy su suc.), con lote 14 de José Jalil, con lote 15 de Elena Balla de Mugas, con de Concepción Martínez de Orrico y con de Roberto Melli; el segundo Línea B-C de 3,82 ms. con de Roberto Melli y Otro; el tercero Línea C-D de 8,93 ms. con de María Margarita Carlota Dominga Buteler y Otra; el cuarto Línea D-E de 0,61 ms. y el quinto línea E-F de 18,44 ms. ambos con de Conedil S.A.; al Sur-Oeste línea de dos tramos, el primero Línea F-G de 19,90 ms. y el segundo Línea G-H de 15,65 ms. ambos con fte. a Bv. San Juan; y al Nor-Oeste línea quebrada de cuatro tramos, el primero Línea H-I de 17,15 ms., el segundo Línea I-J de 30,61 ms., el tercero Línea J-K de 16,61 ms. todos con fte. a rotonda Ex Plaza Vélez Sarsfield, y el cuarto Línea K-L de 39,79 ms. con fte. a Av. Vélez Sársfield. Lo que hace una SUPERFICIE DE CINCO MIL CIENTOCUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Todo según Plano N° 108.114.- SERVIDUMBRE de Paso Onerosa sobre linderos Sud-Este del presente lote a favor del Lote 41 inscripto en MATRICULA 461.301 según Escritura 19 del 07/05/04 Escribanía General de Gobierno. Certificado 22855/04 D° 127 del 02/06/04. Servidumbre con Plazo Of. 08/06/04. SERVIDUMBRE de Paso, Perpetua, Gratuita y Recíproca del Lote 39 y el Lote 40, inscripto en Matrícula 334.023, según Escritura 122 del 12/11/92. Escribana Pavia de Zapata. Escribanía General de Gobierno. Certificado 53034/92. Diario 126 del 15/12/92 inscripta al N° 9 F° 22 del año 1.923 a nombre de Corrientes Palace S.A y Ambiente S.A.-

Artículo 2°.- APRUÉBASE el texto, términos y condiciones del modelo de Contrato de Fideicomiso a suscribir con la Corporación Inmobiliaria Córdoba S.A., como así también el Pliego de Condiciones Generales y sus Anexos, que regirá el procedimiento licitatorio para la venta del inmueble descrito en el artículo primero, los que como Anexo I de 14. fojas útiles y Anexo II de 28 fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente.

Artículo 3°.- APRUÉBASE la cesión del contrato de concesión que afecta el inmueble descrito en el artículo primero, la que se realizará a favor del adquirente del inmueble en la oportunidad prevista en los considerandos del presente decreto.-

Artículo 4°.- FACÚLTASE a los Sres Fiscal de Estado, Ministro de Finanzas y

Secretaria General de la Gobernación y Control de Gestión a suscribir, en representación del Poder Ejecutivo el Contrato de Fideicomiso con la Corporación Inmobiliaria Córdoba S.A. y la escritura traslativa del Dominio Fiduciario a favor de la misma, y al señor Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) a suscribir el Contrato de Cesión del Contrato de Concesión con quien resulte adquirente del inmueble objeto del presente.

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE que previo a dar comienzo a la respectiva licitación, se deberá poner en conocimiento del presente instrumento legal al concesionario del inmueble descrito en el artículo primero.

Artículo 6°.- ESTABLÉCESE que el precio base del inmueble a enajenar no podrá ser inferior al valor de tasación

efectuado por el Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 7°.- AUTORÍZASE a la Escribanía General de Gobierno para que intervenga en todo lo relacionado con la protocolización, otorgamiento, certificaciones y todas las gestiones notariales pertinentes en los contratos y actos mencionados en presente, incluso en la transferencia de dominio a favor del adquirente del inmueble descrito en el artículo Primero.

Artículo 8°.- EL presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros y por el señor Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación y Control de Gestión.-

Artículo 9°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese al concesionario y archívese.-

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

SR. DANIEL A. PASSERINI
MINISTRO DE SOLIDARIDAD

CRA. MARIA DEL C. POPLAWSKI
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Y
CONTROL DE GESTIÓN

DR. EDUARDO R. MUNDET
MINISTRO DE EDUCACIÓN

SR. JORGE LUCIANO MONTOYA
MINISTRO DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y
POLÍTICAS REGIONALES

DR. HECTOR R. DAVID
MINISTRO DE JUSTICIA

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

DR. OSCAR GONZALEZ
MINISTRO DE SALUD

DR. SERGIO SEBASTIAN BUSSO
MINISTRO DE SEGURIDAD

CRA. ADRIANA M. NAZARIO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

LEYES

PODER LEGISLATIVO

*La Legislatura de la Provincia de Córdoba
sanciona con fuerza de*

Ley: 9318

Artículo 1°.- SUSTITÚYESE el artículo 20 de la Ley N° 8835 por el siguiente:
"Audiencias Públicas.

Artículo 20.- LA autoridad regulatoria podrá realizar audiencias públicas y convocar a los usuarios en general o sólo a algún sector de ellos, a los fines de:

- Informar y tratar asuntos relacionados con el estado, mejora o expansión de los servicios;
- Tratar los conflictos entre prestadores, usuarios y municipios;
- Tratar los pedidos de asociaciones y comunidades de usuarios, y
- Tratar todo otro asunto que pueda afectar derechos y/o intereses de los usuarios y que así lo determine la autoridad regulatoria.

Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación, la autoridad regulatoria deberá convocar, en forma obligatoria, a la audiencia pública prevista en el presente artículo.

Las opiniones mayoritarias que se expresen en las audiencias públicas convocadas, deberán ser ponderadas en las decisiones definitivas que adopte la autoridad regulatoria, indicando -en su caso- los fundamentos y motivos por los cuales dichas conclusiones no merecieron recibo.

La convocatoria a Audiencia Pública será efectuada por la autoridad regulatoria y deberá establecer,

expresamente, día, hora y lugar de realización, la que podrá concretarse también en el interior de la Provincia.

Artículo 2º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

JUAN SCHIARETTI
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1277

Córdoba, 3 de Octubre de 2006

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9.318, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

*La Legislatura de la Provincia de Córdoba
sanciona con fuerza de*

Ley: 9319

Artículo 1º.- SUSTITÚYESE el artículo 1º de la Ley Nº 9003 –según redacción de la Ley Nº 9163- por el siguiente:

“Artículo 1º.- Objeto de la presente Ley.

La presente Ley reglamenta el objetivo, procedimiento y alcance de las reuniones que, con el carácter de Audiencia Pública Legislativa obligatoria, deberán ser convocadas por la Legislatura de la Provincia a los fines de oír a las personas jurídicas y/o de existencia visible que desarrollen actividades específicas que tengan vinculación con los siguientes temas, a saber:

a) Con los proyectos de Ley que requieran doble lectura para su sanción (artículo 106 de la Constitución Provincial);

b) Con los proyectos de Ley remitidos por el Poder Ejecutivo a través de los cuales se inste la aprobación o ratificación legislativa de convenios, contratos, acuerdos, decretos, resoluciones o actos administrativos referidos a la prestación de servicios públicos, que importen su concesión, privatización, estatización, renegociación contractual, modificación tarifaria, rescisión de contrato con el prestador o todo otro asunto que pueda afectar derechos y/o intereses de los usuarios y consumidores;

c) Con los proyectos de Ley que deban someterse al procedimiento de la presente Ley por disposición legal o por resolución interna de la Legislatura. y

d) Con el otorgamiento de los acuerdos solicitados por el Poder Ejecutivo para la designación del Fiscal General, de los Fiscales Adjuntos y de los miembros del Tribunal Superior de Justicia (artículo 104, inciso 42 de la Constitución de la Provincia).”

Artículo 2º.- SUSTITÚYESE el artículo 2º de la Ley Nº 9003 -según redacción de la Ley Nº 9163- por el siguiente:

“Artículo 2º.- Objetivo de la Audiencia Pública Legislativa.

La Audiencia Pública Legislativa prevista tiene como objetivo el de recabar las opiniones de los participantes referidas a la materia que trate el proyecto de Ley en los casos de los incisos a), b) y c) del artículo precedente; y sobre la integridad moral, idoneidad técnica y el compromiso del ciudadano postulado con los principios fundamentales de las Constituciones Nacional y Provincial, en el supuesto del inciso d) del mismo artículo.

Dichas opiniones se explicitarán en un memorial escrito que deberá presentarse ante la Legislatura Provincial con una anticipación no menor a las veinticuatro (24) horas al día fijado para la realización de la audiencia, excepto que el mismo haya sido presentado ante el Poder Ejecutivo y remitido por éste conjuntamente con la solicitud del acuerdo, y ello sin perjuicio de su complementación oral por parte de los interesados, en los términos del artículo 8º (inciso c) de la presente Ley.

Las opiniones que se expresen en la Audiencia Pública serán ponderadas por el Cuerpo Legislativo y -una vez sancionada la correspondiente Ley- la Comisión Principal comunicará a los interesados la resolución adoptada sobre las opiniones aportadas.”

Artículo 3º.- SUSTITÚYESE el artículo 6º de la Ley Nº 9003 -según redacción de la Ley Nº 9151- por el siguiente:

“Artículo 6º.- Requisitos de la Convocatoria a Audiencia Pública Legislativa.

La convocatoria a Audiencia Pública Legislativa será efectuada por el Presidente de la Legislatura y deberá contener, expresamente, los siguientes requisitos, a saber:

1. Lugar, día y hora de realización, la que deberá llevarse a cabo con una anticipación no menor a dos (2) días, tanto respecto a la sesión prevista para la votación en segunda lectura en el caso del artículo 1º, inciso a) de la presente Ley, o del tratamiento plenario en el recinto de los otros proyectos de Ley en el supuesto de los incisos b) y c) del mismo artículo, cuanto a la reunión pública de la

Comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos previa a la sesión pública prevista en el artículo 104, inciso 42, de la Constitución de la Provincia;

2. La temática sobre la que versa el proyecto de Ley sometido a Audiencia Pública o una sucinta relación de su contenido, y -en el caso del artículo 1º, inciso d)- los datos personales del postulado a miembro del Tribunal Superior de Justicia, Fiscal General o Fiscal Adjunto;

3. Individualización de las entidades, colegios profesionales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, cámaras empresarias, sindicatos, especialistas, personalidades, organismos regionales y todo otro ente o persona jurídica o de existencia visible que -a criterio de la Comisión y por su vinculación específica con el objeto de la Audiencia Pública- sean invitadas a participar de la misma, y

4. El número de representantes por cada ente colectivo autorizados a participar en la audiencia convocada.

La convocatoria será publicada durante dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial.”

Artículo 4º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

JUAN SCHIARETTI
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1278

Córdoba, 3 de Octubre de 2006

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9.319, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DIRECCION GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS ONCE -SERIE "A".-

En la ciudad de CÓRDOBA, a los tres días del mes de octubre del año dos mil seis, con la Presidencia de su titular Doctor Luis Enrique RUBIO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI y Armando Segundo ANDRUET (h), y la asistencia de la Sra. Subdirectora de Superintendencia Adriana JASIN DE FRATTARI y ACORDARON:

Y VISTO: Que persisten la razones que motivaron el dictado del Acuerdo N° 504 Serie "A" de fecha 02/10/06 por el cual se dispuso declarar asueto para los Tribunales de Río Segundo, los días 02 y 03 de octubre, en razón de los daños sufridos en las instalaciones como consecuencia del fenómeno climático del domingo último,

SE RESUELVE: DECLARAR inhábil a los fines procesales, para los tribunales de la ciudad de Río Segundo el día 04 de octubre del corriente año, sin perjuicio de los actos procesales cumplidos, debiendo los Funcionarios y empleados asistir normalmente a prestar servicios y desarrollar sus tareas habituales en los horarios establecidos, considerándose falta grave la inasistencia injustificada del mismo. La Delegación de Superintendencia deberá arbitrar los medios necesarios a fin de brindar atención a las causas urgentes. COMUNÍQUESE a la Delegación de Superintendencia local y al Colegio de Abogados.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Sra. Adriana JASIN DE FRATTARI, Subdirectora de Superintendencia.-

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

SRA. ADRIANA JASIN DE FRATTARI
SUBDIRECTORA DE SUPERINTENDENCIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE SUPERINTENDENCIA**

ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS CUATRO -SERIE "A".-

En la ciudad de CÓRDOBA, a los dos días del mes de octubre del año dos mil seis, con la Presidencia de su titular Doctor Luis Enrique RUBIO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI y Armando Segundo ANDRUET (h), y la asistencia de la Sra. Subdirectora de Superintendencia Adriana JASIN DE FRATTARI y ACORDARON:

Y VISTO: Los daños sufridos en las instalaciones de Tribunales de Río Segundo con motivo del fenómeno climático acaecido en la víspera, el cual es de dominio público, lo que imposibilita la normal prestación del servicio de Justicia en el día de la fecha,

SE RESUELVE: ACORDAR asueto y declarar inhábil a los fines procesales, para los tribunales de la ciudad de Río Segundo los días 02 y 03 de octubre del corriente año. LOS Magistrados y Funcionarios que se encuentren de turno, atenderán en sus respectivos domicilios. COMUNÍQUESE a la Delegación de Superintendencia local y al Colegio de Abogados.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Sra. Adriana JASIN DE FRATTARI, Subdirectora de Superintendencia.-

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

SRA. ADRIANA JASIN DE FRATTARI
SUBDIRECTORA DE SUPERINTENDENCIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE SUPERINTENDENCIA**

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS - SERIE "A". - En la ciudad de CORDOBA, a veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil seis, se reúne el Tribunal Superior de Justicia, bajo la Presidencia de su titular, Dr. Luis Enrique RUBIO,, con la asistencia de los Señores Vocales, Dres.: María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída TARDITTI, Armando Segundo ANDRUET (h) y María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, y la asistencia de la Sra. Subdirectora de Superintendencia Adriana JASIN DE FRATTARI y ACORDARON:

Y VISTO:

Que por Acuerdo Reglamentario N° 570 Serie "A" de fecha 01/11/00, se fijó el horario para el Poder Judicial en toda la Provincia a partir del 01 de febrero del año 2001, entre las 08:00 y 13:00 horas para la atención al público.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad constante de eficientar el servicio de administración de justicia, particularmente a los efectos de superar las dificultades generadas particularmente en la atención al público en el ámbito de los juzgados de ejecución fiscal del Centro Judicial de Capital es que; se torna necesario adecuar el horario establecido de atención a los letrados, a las particulares necesidades de dichas oficinas. Que por una cuestión de organización en las labores profesionales, como por los volúmenes de causas tramitadas, resulta conveniente habilitar un turno de atención al público hasta las 16 hs., desdoblándolo en un horario exclusivo para los letrados de la parte demandada -con excepción de cargos de hora que fueran necesarios de ser presentados por la actora- y otro excluyente, para los letrados de la parte actora. Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 inc. 1°, 7° y 32° de la ley 8435,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR parcialmente la Acordada Reglamentaria N° 570 "A" del 01-11-00, y en consecuencia DISPONER en los Juzgados de Primera Instancia de Vigésimo Primera y Vigésimo Quinta Nominación -Ejecución Fiscal N° 1 y 2 respectivamente- de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en esta Capital, a partir del nueve de octubre de dos mil seis, la habilitación de un horario de atención al público hasta las 16 hs.-

Artículo 2.- Establecer de 8 a 12 hs. un horario de atención al público exclusivo para los letrados de la parte demandada, con excepción de cargos de hora que fueran necesarios de ser presentados por la actora.

Artículo 3.- Establecer de 12 hs. a 16 hs. un horario exclusivo de atención al público para los letrados de la parte actora.

Artículo 4.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, a los distintos Colegios de Abogados, a los tribunales y dependencias involucradas de la Provincia y dese la más amplia difusión interna.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y los Señores Vocales, con intervención de la Señora Subdirectora de Superintendencia, Sra. Adriana Jasin de Frattari.-

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA TARDITTI
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

SRA. ADRIANA JASIN DE FRATTARI
SUBDIRECTORA DE SUPERINTENDENCIA

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DIRECCION PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESOLUCION N° 401

Córdoba, 4 de Agosto de 2006

VISTO La nota SSRH N° 589, de fecha 17 de mayo de 2006, cursada por la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación en relación a la liberación de la traza necesaria para la ejecución del Reservorio 3 de las obras de la Sistematización de la Laguna La Picasa.

Los antecedentes pertinentes, como la declaración de utilidad pública e identificación del lote respectivo, (Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 088/2004 y 689/2005) y el respectivo plano de mensura que delimita la extensión sujeta a expropiación.

Y CONSIDERANDO:

Que tal como se expresa en la misma, la negativa de la empresa propietaria de la parcela determinada en el plano de mensura, correspondiente a "El Labrador S.A.", de permitir el permiso de paso para la realización de la obra, implica un serio riesgo hídrico y una posible desnaturalización del sistema, por lo que urge a la Provincia de Córdoba, tomar todas las medidas necesarias para la liberación de la traza.

Que en el caso que nos ocupa, el Consejo General de Tasaciones de la Provincia, todavía no ha producido la tasación encomendada, por lo que únicamente se cuenta para apreciar el valor indemnizatorio a priori, con la valuación fiscal, base sobre la cual la propietaria viene abonando sus impuestos, sin objetarla.

Que atento la urgencia y necesidad reflejada en el planteo de la Nación, es que esta Dirección entiende se deben remitir los antecedentes necesarios para la iniciación de las acciones que permitan verificar la toma de

posesión por parte de la Provincia, para dar comienzo a las obras sin más demora.

Que se ha gestionado con la Secretaría de Obras Públicas de la Nación un convenio específico que permita la inmediata transferencia de fondos necesarios para indemnizar de conformidad a los valores de valuación fiscal, para obtener judicialmente la entrega de la posesión, sin perjuicio de dejar ofrecida la suma que eventualmente resulte de la tasación por parte del Consejo General de Tasación de la Provincia de Córdoba.

Que los términos del convenio a celebrarse, contemplan la transferencia a la cuenta judicial que el Sr. Juez interviniente ordene abrir, aplicada a los autos respectivos. Que ello lleva de suyo, la necesidad de iniciar la demanda, solicitando la apertura de la cuenta mencionada a los fines de informar de la misma a la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación, para que disponga el depósito pertinente.

Que el dictamen del Servicio jurídico de la repartición, estima de considerarse oportuno y conveniente dictar la presente resolución. No obstante ello, manifiesta que desde el punto de vista estrictamente técnico, la alternativa propuesta no se adecua al procedimiento normado por la Ley Provincial N° 6394, pero en atención a la situación de urgencia planteada en autos y en virtud de que, según lo manifestado, el Consejo General de Tasaciones de la Provincia no se ha expedido hasta la fecha, no encuentra obstáculos legales a fin de que se proponga al Juez interviniente en la causa, se ponga en posesión a la Provincia de Córdoba del inmueble en cuestión, mediante la consignación de la parte proporcional de la valuación fiscal del mismo, con más el Diez (10) % que fija la ley antes mencionada, evitando de esa manera posibles perjuicios al interés público.

POR ELLO, y atribuciones conferidas por la Ley N° 8548, Decreto Ley 5589/73, art. 267 y concordantes del Código de Aguas de la Provincia,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO,

RESUELVE:

Artículo 1: Remitir las presentes actuaciones a la Fiscalía de Estado de la Provincia, para que ordene a Procuración del Tesoro -previo los trámites de ley- la iniciación del juicio de expropiación en contra de EL LABRADOR S.A., o quién resulte propietario del inmueble delimitado en el plano de mensura correspondiente, inscripto al FR 334650, N° de Rentas 2203-1696584/9, tendiente a obtener la inmediata toma de posesión de la parcela en cuestión.

Artículo 2: Protocolícese, y remítase a la Fiscalía de Estado de la Provincia para la prosecución del Trámite correspondiente.

ING. LUIS ENRIQUE GIOVINE
DIRECTOR
DIRECCION PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

MINISTERIO DE EDUCACION

RESOLUCION N° 537

Córdoba, 28 de Septiembre de 2006

VISTO:

La necesidad de ratificar los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente que aprueban en forma plena, por cuatro años, la Modalidad a Distancia en las ofertas de las Instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio, con origen en esta jurisdicción,

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario asimilar este proceso de regulación de la Educación a Distancia a los demás procesos de transformación desarrollados por el sistema educativo, a partir de la sanción de la Ley 24.195.

Que la Resolución N°: 183/02 del Consejo Federal de Cultura y Educación integra en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Cultura y Educación con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las ofertas de Educación a Distancia constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que, si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-pedagógica del proyecto de Modalidad a Distancia de la institución oferente, sin embargo, no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede y sub-sede ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tiene efectos legales directos ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen y destino son responsables de la aprobación de las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Modalidad a Distancia han sido sometidas a un proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley Federal de Educación N° 24.195, Ley de Educación Superior N° 24.521, Ley General de Educación de la Provincia de Córdoba N° 8113, Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1276/96, Resolución N° 1716/98, Decretos del Poder Ejecutivo Provincial Nros. 187/98 y 1070/00, Resoluciones Ministeriales Provinciales Nros. 1584/03, 161/99, 934/00, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente y lo aconsejado por las respectivas Direcciones de Nivel en sus informes técnico-pedagógicos, de los cuales surge la necesidad de prestar un servicio educativo con calidad y equidad, por parte de los Institutos que proponen o imparten enseñanza con la Modalidad a Distancia, procede en esta instancia adoptar la siguiente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1°.- RATIFICAR los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente que aprueban en forma plena, por cuatro años, la Modalidad a Distancia en las ofertas de las

instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio que tienen origen en esta jurisdicción, las que cumplimentaron los requisitos exigidos para la validación respectiva, según nómina que figura como Anexo I de la presente Resolución compuesto de una (1) foja.

Artículo 2°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. EDUARDO R. MUNDET
MINISTRO DE EDUCACION

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS
DIRECCION PROVINCIAL DE ARQUITECTURA

la expresada cantidad, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. N° 0047-011896/2004.-

RESOLUCION N° 156 - 2/06/06 - Aprobar el Acta de Recepción Definitiva (fs.155) de los trabajos: "Construcción dos (2) aulas y galería en el edificio del I.P.E.M. N° 195 Pedro Ignacio Bean ubicado en Calle Viña del Mar N° 3261 - B° Las Flores - Departamento Capital - Provincia de Córdoba", la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente como Anexo I y consecuentemente Devolver al Contratista de los mismos, la Empresa Rodríguez Díaz Andrés Martín, el Fondo de Reparación retenido, cuyo monto asciende a Pesos Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Con Noventa y Cinco Centavos (\$ 5.853,95.-), debiéndose librar Orden de Pago a favor de la mencionada Empresa por dicho monto, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducida en esta instancia, s/ Expte. N° 0047-11894/2004.-

RESOLUCION N° 184 - 21/06/06 - Aprobar lo actuado para contratar la ejecución de los trabajos de: "Plan de Normalización y Adecuación de las Instalaciones Internas de Gas en Escuelas Provinciales Zona N° 1 - Grupo N° 26 - Establecimiento: I.P.E.M. N° 048 "Presidente Roca", de la Ciudad de Córdoba - Departamento Capital" y consecuentemente Adjudicar en forma directa su ejecución a la Firma Jorge Alejandro Quiroga, conforme su propuesta de fs. 76, por la suma de Pesos Veintisiete Mil Cuarenta y Seis Con Once Centavos (\$ 27.046,11.-), cantidad que se autoriza a invertir, en virtud de lo dispuesto por el art. 7 inc. a) y b) de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. N° 0047-012762/2006.-

RESOLUCION N° 174 - 13/06/06 - Convalidar los trabajos modificatorios ejecutados en la obra: "Remodelación Planta Alta (Primera Etapa), en el Edificio de la Escuela Presidente Rivadavia ubicada en B° San Vicente - Departamento Capital - Provincia de Córdoba", por la contratista de los mismos, la Empresa Pablo Javier Floreano, no significando ello reconocimiento económico alguno a favor de la mencionada firma, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. Justificar la mora incurrida en la ejecución de los trabajos detallados en el Artículo anterior y consecuentemente Aprobar las Acta de Recepción Provisional (fs.214) y Definitiva (FS.215), que forman parte de la presente resolución como anexos I y II respectivamente, debiéndose reintegrar la garantía por ejecución de contrato constituida oportunamente y Devolver a la Empresa Pablo Javier Floreano el Fondo de Reparación retenido cuyo monto asciende a la suma de Pesos Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Con 50/100 (\$3.434,50.-), debiéndose librar orden de pago a través del área que corresponda a favor de la mencionada Empresa, por la expresada cantidad, en virtud de las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. N° 0047-011940/2004.-

RESOLUCION N° 186 - 26/06/06 - Justificar la mora incurrida en la ejecución de los trabajos detallados en el Artículo anterior y consecuentemente Aprobar las Actas de Recepción Provisional (fs.159) y Definitiva (fs.160), que forman parte de la presente Resolución como Anexos I y II respectivamente, debiéndose reintegrar la garantía por ejecución de contrato oportunamente constituida y Devolver a la empresa Pablo Javier Floreano el Fondo de Reparación retenido cuyo monto asciende a la suma de Pesos Dos Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Con Cincuenta Centavos (\$ 2.948,50.-), debiéndose librar orden de pago a través del área que corresponda a favor de la mencionada Empresa, por la expresada cantidad, en virtud de las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. N° 0047-011939/2004.-

RESOLUCION N° 190 - 27/06/06 - Aprobar de Oficio el Acta de Toma de Posesión Obrante a fs.273 y Liquidación Final de fs.274/275 de la obra: "Provisión e instalación de equipos de aire acondicionado y ejecución de torre metálica para dichos equipos en el edificio del Centro De Tecnología Educativa - Avda. Gbdor. Roca S/N° - Parque Sarmiento - Córdoba - Capital cuyo contrato de ejecución fuera rescindido con la Empresa Electromat S.R.L., mediante Resolución N° 202 de fecha 29 de Agosto de 2002, conforme los fundamentos ex puestos en considerandos que se dan por reproducidos en esta instancia.- Autorizar la devolución a la Empresa Electromat S.R.L. el Fondo de Reparación retenido de la obra mencionada en el artículo anterior, cuyo monto asciende a la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos Dos Con Treinta y Cinco Centavos (\$ 2.402,35.-), debiéndose librar orden de pago a favor de la mencionada empresa, por la expresada cantidad, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. N° 0047-010364/1997.-

RESOLUCION N° 177 - 14/06/06 - Aprobar el Acta de Recepción Definitiva (fs.315) de los trabajos de: "Construcción de dos aulas y galería de conexión en el edificio de la Escuela Zenón López, ubicada en Calle Rafael Núñez N° 1058 - Pilar - Departamento Río Segundo - Provincia de Córdoba", la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I y consecuentemente Devolver al Contratista de los mismos, la Empresa Ing. Arnaldo Kohn Construcciones S.R.L., el Fondo de Reparación retenido, cuyo monto asciende a Pesos Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete Con Siete Centavos (\$5.347,07), debiéndose librar orden de pago a favor de la mencionada empresa, por